

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se autoriza a don Luis de Dompablo Fernández para la venta al público de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera que posee en Las Navas del Marqués (Ávila).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de don Luis de Dompablo Fernández en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada procedente de la explotación que posee en Las Navas del Marqués (Ávila);

Resultando que el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1976, de 6 de octubre, excluye la leche certificada de la obligatoriedad de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

Resultando que la explotación ganadera que don Luis de Dompablo Fernández tiene en Las Navas del Marqués (Ávila) se encuentra oficialmente registrada en la Dirección General de Ganadería como ganadería diplomada y que cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a don Luis de Dompablo Fernández para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentre establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación que posee en Las Navas del Marqués (Ávila), así como para el envasado del citado producto en bolsas de plástico flexible de un solo uso, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en el Municipio de Calatayud (Zaragoza).*

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche el abastecimiento de los Municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud ha solicitado el establecimiento en dicho Municipio del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche a través de la modalidad anteriormente citada.

Considerando que la central lechera de Zaragoza (capital) reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada a la mencionada localidad sin menoscabo en el abastecimiento de Zaragoza (capital), a la que actualmente sirve; que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones.

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Zaragoza y por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, y en virtud de lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en el Municipio de Calatayud (Zaragoza) el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, con la base del suministro del mismo a través de la central lechera de Zaragoza (capital).

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentrada en el citado Municipio deberán atenerse a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.313, promovido por don Eladio Fernández Oliver sobre reconocimiento de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Eladio Fernández Oliver, funcionario del Cuerpo General Administrativo, interpone contra la denegación presunta de la reposición deducida respecto de la resolución de la Presidencia del Gobierno de 16 de noviembre de 1967 sobre reconocimiento de servicios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustados a derecho ambos actos, fáctico y expreso, por lo que los anulamos y, en su lugar, declaramos asimismo, de acuerdo con el suplico de la demanda que, para el cálculo de trienios, tiene que abonarse a dicho señor la totalidad del tiempo que estuvo separado del Cuerpo —10 de junio de 1937 a 15 de marzo de 1953— en virtud del expediente de depuración; todo ello sin especial imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se convoca el V Curso de «Desarrollo Económico» por el Instituto de Desarrollo Económico.*

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 11 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 1) y 17 de enero y 21 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero y 11 de junio, respectivamente), esta Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto celebrar el V Curso sobre «Desarrollo Económico».

La finalidad de este curso es proporcionar a los funcionarios de la Administración del Estado de titulación superior, que ocupan puestos de trabajo íntimamente ligados con la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo, aquellos conocimientos necesarios para colaborar con una mayor eficacia en sus respectivas tareas.

#### I. REQUISITOS

Primero.—Podrán solicitar y tomar parte, en su caso, en este curso los funcionarios en activo que pertenezcan a Cuerpos de la Administración del Estado para cuyo ingreso se les exija título universitario o de Escuela Técnica Superior.